

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante "**CONVENIO MARCO**", que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Ingeniero **Juan Carlos Sevilla Gildemeister**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00515466, según facultades otorgadas mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**" y de otra parte **RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, con domicilio en avenida Larco N° 1301, piso 15, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Guillermo Pedro Tello Velásquez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07753840 y la señora **María Alejandra Delgado Vásquez**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07883661, según poderes inscritos en el asiento C00033 de la Partida Electrónica N° 11836719 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**RTMP**"; y a quienes en forma conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En virtud a las necesidades de La Granja, **RTMP** requiere desarrollar programas y proyectos que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida, la educación, la salud, las actividades productivas, entre otros, de las comunidades que se vinculan con sus actividades mineras.

En dicho contexto y como parte de sus políticas de responsabilidad social, **RTMP** mantiene una relación permanente con la población, comunidades y autoridades de las localidades cercanas a La Granja, lo que le permite identificar y conocer las necesidades que requieren ser atendidas para lograr el pleno, normal y continuo funcionamiento del referido Proyecto Minero en cualquiera de sus etapas.

Para tal efecto, entre otros, **RTMP** tiene programado realizar estudios de diversa índole relativos a los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas circundantes a La Granja a efectos de desarrollar e implementar en el futuro diversos programas y proyectos, como parte de su política de responsabilidad social, privilegiando a aquellos que resulten más desfavorecidos en términos sociales, culturales, económicos o de cualquier otra índole.

En este contexto, **RTMP** ha propuesto a **LA AUTORIDAD** la suscripción del presente Convenio Marco con la finalidad de llevar a cabo estas actividades de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA AUTORIDAD, es el Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creada por Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica



de derecho público interno, constituyendo un pliego presupuestal. Como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

De acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de **LA AUTORIDAD**, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, **LA AUTORIDAD** es el organismo encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. Asimismo, es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para su aprovechamiento.

2.2 RTMP es titular del Proyecto de Exploración Minera La Granja (en adelante, La Granja), ubicado en el centro poblado de La Granja, en el distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región de Cajamarca.

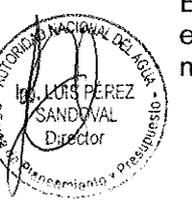
En el marco de su política corporativa de responsabilidad social ("Minería Responsable") y de acuerdo con el ordenamiento peruano, **RTMP** debe asumir ciertos compromisos para implementar proyectos y programas como mecanismos que promuevan el desarrollo económico y social de las localidades cercanas a las áreas en las que lleva a cabo sus actividades mineras. Estos programas tienen por finalidad lograr el consenso social con la comunidad y el entorno en el que desarrolla sus actividades; esto a su vez significa un enfoque preventivo que evite los impactos generados por el escalamiento de conflictos sociales buscando un adecuado equilibrio con dicho entorno ambiental y social.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es fomentar y regular la cooperación interinstitucional, entre **RTMP** y **LA AUTORIDAD**, respecto a las actividades que **LAS PARTES** mutuamente puedan considerar de interés.



Estas acciones conjuntas en beneficio del Estado Peruano y **RTMP** se desarrollarán de manera específica a través de la suscripción de convenios específicos, que para cada caso o rubro suscribirán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ÁMBITO DE INFLUENCIA

Las Partes acuerdan las siguientes posibles modalidades de cooperación interinstitucional:

5.1 Diseño y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto de **RTMP** como de la ANA. Esto incluye la ejecución de estudios.

5.2 Propiciar la colaboración activa de la población beneficiada en los proyectos que se ejecuten en virtud del presente Convenio Marco y los posteriores convenios específicos.

El ámbito donde se desarrollará el **CONVENIO MARCO** son las regiones de Cajamarca y Lambayeque; en particular, en las provincias de Chota y Chiclayo, respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE RTMP

En virtud del presente Convenio Marco, **RTMP** se compromete a lo siguiente:

6.1 Solicitar la opinión favorable de **LA AUTORIDAD** sobre los estándares normativos y técnicos que deben cumplir los estudios necesarios para la implementación de los programas y proyectos que se realicen y regulen en base a los convenios específicos.

6.2 **RTMP** en coordinación y de común acuerdo con **LA AUTORIDAD**, establecerá los proyectos específicos y actividades a desarrollar según los presupuestos acordados entre **LAS PARTES** y conforme a criterios de prioridad, los mismos que serán desarrollados en los convenios específicos.

6.3 Asumir el financiamiento de los Estudios y su correspondiente supervisión en proporción a lo acordado en los convenios específicos.

DE LA AUTORIDAD

En virtud del presente Convenio Marco, la **ANA** se compromete a lo siguiente:

6.4 Suministrar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio dentro del marco de los convenios específicos que se elaboren. De no estar disponible la información solicitada, las partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.

6.5 Colaborar con **RTMP** para determinar los estudios que resulten necesarios para el tipo de programas y/o proyectos que establezca realizar en la zona de La Granja.



- 6.6 Participar en la ejecución de los estudios que se desarrollen de acuerdo a lo que se establezca en los convenios específicos, con la participación de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos – DCPRH y Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales – DEPHM. Para tal fin, **LA AUTORIDAD** designará a los profesionales especialistas necesarios.
- 6.7 Dar charlas y capacitaciones a la población local a fin de reforzar la importancia del cumplimiento de la legislación en materia de aguas por parte de todos y así ayudar a fortalecer la institucionalidad a través de actores válidos.

CLÁUSULA SETIMA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

En virtud del presente **CONVENIO MARCO, LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- 7.1 Celebrar Convenios Específicos de ejecución en caso de aprobarse un programa o proyectos relacionados a los sectores definidos en el objeto del presente **CONVENIO MARCO**, en los cuales se incluirán los aspectos programáticos, administrativos, financieros y patrimoniales emergentes del financiamiento a obtenerse, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y aprobación.
- 7.2 Coordinar de forma permanente para garantizar el éxito de los programas y/o proyectos a ejecutarse de manera conjunta y de acuerdo a los términos de los convenios específicos.
- 7.3 En base a las evaluaciones que se realicen, proponer las enmiendas pertinentes, e informar a la otra Parte sobre los problemas que afecten la buena marcha de los proyectos de acuerdo a lo aprobado en los convenios específicos. En caso de tratarse de temas de importancia sustancial no susceptibles de ser resueltas mediante comunicaciones directas, se procederá a la suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 8.1 La cooperación, materia del presente **CONVENIO MARCO**, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte, o terceros y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 8.2 Los Convenios Específicos que **LAS PARTES** pudieran acordar se incorporarán como anexos del presente **CONVENIO MARCO**, constituyendo parte integrante de este instrumento.
- 8.3 Los Convenios Específicos precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, en el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA



El presente **CONVENIO MARCO**, entra en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO MARCO** no implica un presupuesto y/o la entrega de recursos por parte de **LAS PARTES**.

En ese sentido para la consecución de los objetivos del presente **CONVENIO MARCO**, cada Convenio Específico y/o planes de trabajo detallarán los recursos económicos que posibiliten su ejecución, los cuales serán determinados en cada Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente **CONVENIO MARCO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD**:

La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales – DEPHM a través de su Director.

Por **RTMP**

Para tal efecto, acredita al Sr. Guillermo Pedro Tello Velásquez identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07753840.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO MARCO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2. DE LA SUSPENSIÓN

13.2.1 El presente **CONVENIO MARCO**, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán



suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

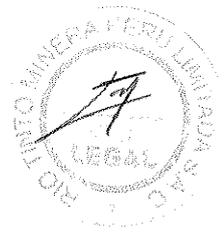
13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente **CONVENIO MARCO** quedará finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra del vencimiento del plazo de suspensión de seis meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente **CONVENIO MARCO**.

13.3. DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO MARCO**. Para que la Resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO MARCO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia a la otra Parte del **CONVENIO MARCO**. Vencido dicho plazo, sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el **CONVENIO MARCO** automáticamente.
- b) El acuerdo de Resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del **CONVENIO MARCO** por un plazo mayor a treinta (30) días.
- d) De manera unilateral, podrán separarse cualquiera de **LAS PARTES** libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

14.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO MARCO, LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente **CONVENIO MARCO** o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma amistosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.



En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por el Poder Judicial, en los juzgados del distrito judicial de Lima – Centro, renunciando ambas partes al fuero de sus domicilios.



LAS PARTES intervinientes dan su conformidad al contenido y alcances del presente **CONVENIO MARCO**, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (02) originales, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de noviembre del año 2014.



RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.



Sr. Guillermo Tello Velásquez
D.N.I. N° 07753840



RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.



Sra. María Alejandra Delgado Vásquez
D.N.I. N° 07883661

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA



Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
D.N.I. N° 00515466

